

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Aprueban disposiciones para la presentación de la Declaración Informativa para la distribución de la Regalía Minera

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° 270-2011/SUNAT

Lima, 23 de noviembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que la Ley N.° 28258, Ley de Regalía Minera, establece la regalía minera, así como su constitución, determinación, administración, distribución y utilización, siendo que de acuerdo a las modificaciones introducidas por la Ley N.° 29788, Ley que modifica la Ley N.° 28258, Ley de Regalía Minera, esta se determinará trimestralmente aplicando sobre la utilidad operativa de los sujetos de la actividad minera, la tasa efectiva conforme a lo señalado en el Anexo I de esta última;

Que la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 29788 dispone que excepcionalmente, en los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011, los sujetos de la actividad minera efectuarán anticipos mensuales y a tal efecto, deberán declarar y efectuar el pago del anticipo hasta el último día hábil del mes siguiente al que corresponda; así como, dispone que la distribución de los montos recaudados por concepto de anticipos se efectuará aplicando lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N.° 28258;

Que el referido artículo 8° establece los porcentajes de distribución de la regalía minera, así como fija el plazo en el cual el Ministerio de Economía y Finanzas distribuirá lo efectivamente pagado por los recursos de la regalía minera;

Que el Decreto Supremo N.° 209-2011-EF modifica el Reglamento de la Ley N.° 28258 – Ley de Regalía Minera, para entre otros, incorporar un artículo 6° que establece la base de referencia que cada sujeto de la actividad minera deberá declarar, para efecto de la distribución de la regalía minera;

Que por su parte, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto antes citado dispone que los sujetos de la actividad minera a que se refiere la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 29788, deberán presentar una declaración jurada mensual por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011, en los medios, condiciones, forma, lugares y plazos que determine la SUNAT, la cual deberá contener la base de referencia de acuerdo a lo señalado en el artículo 6° del aludido reglamento e incluir por cada Unidad de Producción, el tonelaje de mineral tratado proveniente de cada concesión;

Que resulta necesario establecer los medios, condiciones, forma, lugares y plazos para la presentación de la declaración informativa a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 209-2011-EF, por los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio 2011;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y norma modificatoria, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello sería impracticable, en la medida que: (i) el Ministerio de Economía y Finanzas debe aprobar los índices de distribución de la regalía minera y distribuir lo efectivamente pagado por los recursos de la regalía minera dentro de los treinta días calendario después del último día de pago de la regalía minera (ii) el anticipo del mes de octubre de 2011 debe ser declarado y pagado como máximo el 30.11.2011, (iii) la SUNAT debe proporcionar al Ministerio de Economía y Finanzas hasta

el décimo quinto día calendario de cada mes, información de los montos recaudados por todo concepto vinculados a la regalía minera cuyo vencimiento se produjo en el mes anterior, por número de RUC del sujeto obligado detallando, entre otros, la base de referencia por cada concesión minera y (iv) la información sobre entre otros, la base de referencia, debe ser proporcionada por los sujetos de la actividad minera de acuerdo a la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 209-2011-EF, con anterioridad al vencimiento del último plazo antes mencionado;

En uso de las facultades conferidas por la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 209-2011-EF y el inciso u) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente resolución, se entenderá por:

- | | | |
|---|----|---|
| a) Clave SOL | : | Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea. |
| b) Código de Usuario | de | Al texto conformado por números y letras, que permite identificar al usuario que ingresa a SUNAT Operaciones en Línea. |
| c) Declaración Informativa - Regalía Minera | : | A la declaración informativa a que se refiere la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N.° 209-2011-EF. |
| d) Representante legal | : | Al representante legal que cuente con poderes suficientes. |
| e) RUC | : | Al Registro Único de Contribuyentes. |
| f) Sujetos de la actividad minera | : | A los sujetos que de acuerdo a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N.° 29788 efectúen anticipos mensuales de la Regalía Minera. |
| g) SUNAT | : | A la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria. |
| h) S U N A T Operaciones en Línea | : | Al sistema informático disponible en la Internet, que permite realizar operaciones en forma telemática, entre el usuario y la SUNAT. |
| i) SUNAT Virtual | : | Al Portal de la SUNAT en la Internet, cuya dirección electrónica es http://www.sunat.gob.pe . |

Cuando se mencionen artículos sin indicar la norma legal correspondiente, se entenderán referidos a la presente resolución. Asimismo, cuando se haga mención a un numeral sin indicar el artículo al cual corresponde se entenderá referido al artículo en el que se encuentra.

Artículo 2°.- FINALIDAD

La presente resolución tiene por finalidad dictar las normas necesarias para que los sujetos de la actividad minera cumplan con la presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera por los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2011.

Artículo 3°.- DE LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

3.1 Los sujetos de la actividad minera obligados a presentar la Declaración Informativa – Regalía Minera utilizarán para dicho efecto un disquete de capacidad de 1.44 MB de 3.5 pulgadas, un disco compacto o una memoria USB.

3.2 Los sujetos de la actividad minera a efecto de generar los archivos que contengan la Declaración Informativa – Regalía Minera con la información a que

se refiere el artículo 4° deberán utilizar el aplicativo informático PVS: Programa Validador de SUNAT – "Información de Regalía Minera Ley N.° 28258 modificada por la Ley N.° 29788" proporcionado por la SUNAT.

Dicho PVS estará a disposición de los sujetos de la actividad minera en SUNAT Virtual a partir del 25 de noviembre de 2011, conjuntamente con el instructivo que contiene las consideraciones técnicas que se deberán tomar en cuenta para la preparación y validación de la información solicitada en el artículo 4°.

Artículo 4°.- DE LA INFORMACIÓN Y DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GENERACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

4.1 Para efecto de presentar la Declaración Informativa – Regalía Minera, los sujetos de la actividad minera deberán descargar previamente un archivo que contiene información de sus Unidades de Producción.

La descarga del referido archivo se realizará desde SUNAT Virtual, para lo cual dichos sujetos ingresarán a SUNAT Operaciones en Línea con su Código de Usuario y Clave SOL y seleccionarán la opción "Descarga de Unidad de Producción".

4.2 El archivo a que se refiere el numeral anterior contiene información relativa a:

- a) El número de RUC.
- b) El período.
- c) El código de la Unidad de Producción.
- d) La descripción de la Unidad de Producción.
- e) El código de concesión.
- f) La descripción de la concesión.

4.3 Los sujetos de la actividad minera deberán incluir en el archivo a que se refiere el numeral 4.1, información relativa a la base de referencia de cada una de las unidades de producción contenidas en aquel, así como al tonelaje de mineral tratado proveniente de cada concesión.

4.4 El archivo con la información descrita en los numerales 4.2 y 4.3, se validará en el PVS: Programa Validador de SUNAT – "Información de Regalía Minera Ley N.° 28258 modificada por la Ley N.° 29788", siguiendo las indicaciones que se detallan en el instructivo a que se refiere el artículo 3°.

El PVS: Programa Validador de SUNAT – "Información de Regalía Minera Ley N.° 28258 modificada por la Ley N.° 29788" generará los archivos que contienen la Declaración Informativa – Regalía Minera los que se presentarán a la SUNAT, en los lugares establecidos en el artículo 5°.

4.5 Los sujetos de la actividad minera que no encuentren información respecto a sus Unidades de Producción, deberán solicitar al Ministerio de Energía y Minas la actualización o la regularización de sus concesiones mineras, con el fin de que dicho Ministerio autorice la actualización de dicha información en SUNAT Virtual.

Artículo 5°.- DE LOS LUGARES PARA LA PRESENTACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

5.1 La Declaración Informativa – Regalía Minera se presentará en los lugares que se indican a continuación:

a) Tratándose de Principales Contribuyentes Nacionales: En la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales.

b) De pertenecer al directorio de la Intendencia Regional Lima:

(i) Si son Principales Contribuyentes: En las dependencias encargadas de recepcionar sus declaraciones pago o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la provincia constitucional del Callao.

(ii) Si son Medianos y Pequeños Contribuyentes: En los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por la SUNAT en la provincia de Lima o en la Provincia Constitucional del Callao.

c) De pertenecer al directorio de otras Intendencias Regionales u Oficinas Zonales: En las dependencias de la SUNAT de su jurisdicción o en los Centros de Servicios al Contribuyente habilitados por dichas dependencias.

5.2 Cuando el sujeto de la actividad minera o su representante legal se acerque a la SUNAT a realizar el trámite de presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera, se identificará con el original de su documento de identidad vigente. En este caso, la SUNAT de no mediar las causales de rechazo a que se refiere el artículo 6° entregará a aquel la constancia de presentación que se señala en el artículo 7°, la cual deberá ser firmada por éste.

Si el trámite de presentación es realizado por un tercero, éste deberá identificarse con el original de su documento de identidad vigente, presentar copia del mismo y del documento de identidad del sujeto de la actividad minera o su representante legal y estar debidamente autorizado para realizar la presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera mediante documento público o privado, con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o notario público. En este caso, la SUNAT de no mediar las causales de rechazo a que se refiere el artículo 6° entregará al tercero la constancia de presentación que se señala en el artículo 7°, la cual deberá ser firmada por éste.

Artículo 6°.- CAUSALES DE RECHAZO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA INFORMACIÓN DE LA REGALÍA MINERA

6.1 Rechazo del disquete, disco compacto o memoria USB

El disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si, luego de verificada, se presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

- a) Contiene virus informático.
- b) Presenta defectos de lectura.

Cuando se rechace el disquete, disco compacto o memoria USB por cualquiera de las situaciones antes señaladas, la Declaración Informativa – Regalía Minera será considerada como no presentada.

6.2 Rechazo de la información contenida en el disquete, disco compacto o memoria USB.

La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB será rechazada si, luego de verificada, presenta al menos alguna de las siguientes situaciones:

a) La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB no fue generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.

b) La información que contiene el disquete, disco compacto o memoria USB fue modificada luego de haber sido generada por el aplicativo informático proporcionado por la SUNAT.

Cuando se rechace la información por cualquiera de las situaciones antes señaladas, la Declaración Informativa – Regalía Minera será considerada como no presentada.

6.3 También se considerará como no presentada la Declaración Informativa que incluya unidades de producción o concesiones distintas a las contenidas en el archivo a que se refiere el numeral 4.1 del artículo 4°.

Artículo 7°.- CONSTANCIA DE PRESENTACIÓN O DE RECHAZO DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

7.1 De no mediar rechazo, la SUNAT almacenará la información y procederá a emitir la constancia de presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera, la que contendrá el respectivo número de orden y será entregada debidamente sellada y/o refrendada a la persona que la presenta.

7.2 En el caso de producirse el rechazo por las causales previstas en el artículo 6°, se imprimirá la constancia de rechazo, la cual será sellada y entregada a la persona que presenta la Declaración Informativa – Regalía Minera.

7.3 En todos los casos, el disquete, disco compacto o memoria USB presentada serán devueltos a la persona que realiza el trámite al momento de la presentación de la Declaración Informativa – Regalía Minera.

Artículo 8°.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

Los sujetos de la actividad minera presentarán la Declaración Informativa – Regalía Minera hasta el último

día hábil del mes siguiente al que corresponda dicha declaración.

Artículo 9°.-DE LA SUSTITUCIÓN O RECTIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN INFORMATIVA – REGALÍA MINERA

De presentarse más de una Declaración Informativa – Regalía Minera respecto de cada mes, hasta la fecha de vencimiento o luego de esta, se entenderá que la última declaración presentada sustituye o rectifica a las anteriores, respectivamente.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- PLAZO PARA PRESENTAR LA DECLARACIÓN INFORMATIVA - REGALÍA MINERA CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL 2011

Los sujetos de la actividad minera presentarán la Declaración Informativa – Regalía Minera correspondiente al mes de octubre del 2011 hasta el 5 de diciembre de 2011.

Regístrese, comuníquese y publíquese

TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional

720690-1